



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0237-R-2020
Piura, 28 de febrero de 2020

VISTO

El expediente N° 029-5403-20-7, remitido por la **Ing. Patricia Valdiviezo Criollo**, Responsable de Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0306-2020-OPPTO-OCP de fecha 14 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y Jefe de la Oficina de Presupuesto, otorgan cobertura para el pago complementario 30% del procedimiento adquisición de combustible para el parque automotor de la UNP, en la fuente de financiamiento RO, meta presupuestaria 0017, genérica de gasto 2.3.1.3.1.1, monto total: S/. 91,230.70;

Que, a través del Oficio N° 0650-2020-ABAST-OCEP-UNP del 18 de febrero de 2020, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicita la emisión del documento resolutivo, mediante el cual se declare procedente la compra complementaria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UNP: "Adquisición de combustible: Petróleo, gasolina y gas natural, para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura", hasta por el 30% del contrato; contando con la certificación presupuestal, cuyo documento anexa (Priorización Presupuestal N° 0306-2020-OPPTO-OCP);

Que, con Informe N° 0122-2020-OCAJ-UNP de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

I. BASE LEGAL y ANÁLISIS:

1.1. Que, el Artículo 174° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

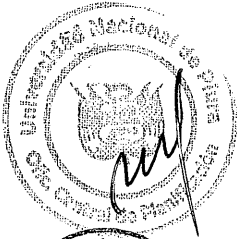
174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".

1.2. Que, la norma expuesta considera a la contratación complementaria como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la propia norma. Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones complementarias, ha precisado en múltiples opiniones lo siguiente: "...la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (Con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa.

De esta manera, el artículo 150° del Reglamento debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado 1; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación; y, (viii) que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra..."

1.3. Que, de acuerdo a lo señalado por la Responsable de Abastecimiento y estando a que se cumplen con las exigencias del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que se deberá autorizar la compra complementaria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UNP "Adquisición de Combustible: Petróleo, Gasolina y Gas Natural para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura." y hasta por el 30% del monto total del contrato, previa certificación presupuestal.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0237-R-2020
Piura, 28 de febrero de 2020

En atención a los argumentos expuestos, recomienda declarar procedente la compra complementaria, solicitada por la Responsable de la Oficina de Abastecimiento; del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UNP "Adquisición de Combustible: Petróleo, Gasolina y Gas Natural para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura", hasta por el 30% del Contrato; siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestal.

- Al Titular del Pliego (Rector):
Declarar procedente la compra complementaria, solicitada por la Responsable de la Oficina de Abastecimiento; del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UNP "Adquisición de Combustible: Petróleo, Gasolina y Gas Natural para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura", por hasta el 30% del Contrato.
- A la Secretaría General:
Emitir la Resolución Rectoral correspondiente a la brevedad posible.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la contratación complementaria, por el monto ascendente a **S/ 91,230.00 (Noventa y un mil doscientos treinta con 00/100 soles)**, que constituye el treinta por ciento (30%) del monto del contrato derivado del **Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UNP: "Adquisición de Combustible: Petróleo, Gasolina y Gas Natural para el Parque automotor de la Universidad Nacional de Piura"**, con la finalidad de cubrir temporalmente, la necesidad de la Entidad de abastecerse con los bienes solicitados..

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que otorgue en conjunto con la Oficina de Abastecimiento, lo citado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),ABAST,OCAJ,ARCHIVO(2)
12 copias
MMGC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
JGZ

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)

Anita Consuelo Zapata Guaylupo

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL